

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de marzo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	FERNANDO MARÍN GIL
DEMANDADO:	MÓNICA ANDREA TORRES
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00545-00

Revisada las diligencias adelantadas por el Centro de Servicios para la notificación personal del mandamiento de pago a la demanda y los documentos remitidos por el abogado demandante que se refieren a una guía de correo de la empresa Servientrega y un folio que contiene historial de datos de entrega, se advierte que el abogado no ha actuado con la debida diligencia en tanto no aportó la prueba cotejada de la citación personal como lo ordena el art. 291 del C.G.P. y de otro lado, el documento de historial de datos no se sabe a qué guía pertenece. En ese orden de ideas, debía allegar la prueba de entrega o de devolución de la misma (precisando la causal de devolución) que debe emitir Servientrega o en su defecto con el número de la guía obtenerla por la página de la empresa de correo. Esa carga recae sobre los hombros del abogado que auspicia los intereses de la parte demandante y no sobre el Juzgado.

Pese a lo anterior y advirtiéndole que el abogado demandante no ha podido culminar el trámite de notificación a través de la dirección física, y que suministró correo electrónico donde puede ser notificada la demandada, se ordena que la notificación del mandamiento de pago se haga a través del correo electrónico **monitoca@hotmail.com** como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, atendiendo que el Decreto 806 de 2020 permite que la notificación personal se haga **también** a través de mensaje de datos, lo cual da celeridad al proceso.

La notificación se hará por el Centro de Servicios Judiciales, para lo cual se remitirá las piezas procesales pertinentes.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0038
Fecha: marzo 11 de 2021
Secretaria _____

mbg